

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 70.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Sarna en el término municipal de Miño de Medinaceli, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos, cuadra propiedad de D. Antolino Olmeda.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos sospechosos, y someter a tratamiento curativo por cuenta de su dueño a los animales enfermos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Febrero de 1934.

358

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 71.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 de Epizootias, se declara oficialmente la existencia

de peste porcina en el término municipal de Quiñonera, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos y sospechosos, supresión de ferias y mercados para esta especie de ganado en las zonas infectas y sospechosas; destrucción por la cremación de los animales que mueran, considerándose extinguida la epizootia transcurridos treinta días sin registrarse ningún nuevo caso, debiendo exigirse para la facturación por ferrocarril de esta especie de ganado porcino, la correspondiente presentación de la guía de origen y sanidad en todas las estaciones de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Febrero de 1934.

357

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 72.

Por el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión me ha sido comunicado el levantamiento de la nota de prófugo, el día 19 del corriente, al mozo Juan Ladea Pérez, hijo de José y Felisa, del reemplazo de 1933 y cupo de Chércoles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Febrero de 1934.

359

El Gobernador,  
F. CORPAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ÓRDENES

Exmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Art. 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Art. 3.º En los casos de duda deben las autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Madrid, 23 de Febrero de 1934.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías

municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de se-

guir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de 15 días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera

de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1934. — DIEGO MARTINEZ BARRIO, Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del día 22 de Febrero.)

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000 pesetas; Apellániz 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón 2.000; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2,500; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Cotillas 2.500 pesetas; Férez, 3.000; Fuensanta, 3.000; Golosalvo 2.000; Hoya Gonzalo, 4.000; Letur, 4.000; Motilleja, 3.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Pozo-Lorente, 2 500; La Recueja, 2.500; Villavalliente, 3.000.

Idem de Alicante: Algorfa 2.000 pesetas; Alquería de Aznar, 2.000; Benichembla, 2.500; Formentera del Segura, 3.000; Guadalest, 2.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000 pesetas; Alcóntar, 4.000; Benizalón, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lucaínena de las Torres, 4.000; Partaloca, 3.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000 pesetas; Avellaneda, 2.000; Blasconuño de Matacabras, 2.000; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Narros de Saldueña, 2.000; Peñalba de Avila, 2.000; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000 pesetas; Carmonita, 3.000; Estrin Bajo, 3.000 y 600 de gratificación (sin descuento); Peraleda de Zaucejo, 3.500; Torremegía, 3.600; Valverde de Llerena, 4.000; Valle de la Serena, 4.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Capdepera, 4.000 pesetas; Villafranca de Bonany, 4.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Ciadoncha, 2.000; Cogollos, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Gredilla la Polera, 2.000; Hínestrosa, 2.000; Huérmeces-Quintanilla-Pedro Abarca, 2.500; Milagros, 2.500; Padilla de Arriba, 2.000; Poza de la Sal, 3.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa María Ribarredonda, 2.500; Valluércanes, 2.500; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villavedón, 2.000; Zazuar, 3.000.

Idem de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezuela del Valle, 4.000; Cuacos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibañez el Alto, 3.000; Serrejon, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehúscar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, 5.000 pesetas.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500 pesetas; Cuevas de Vinromá, 4.000; Chert, 4.000; Chodos, 2.500; Geldo, 2.750; Matet, 2.500; Todoella, 2.500; Toga, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almadenejos, 3.500 pesetas; Cózar, 4.000; Fernancaballero, 4.000; Fuenllana, 2.500; Granátula de Calatrava, 4.000; Poblete, 2.500; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Villanueva del Duque, 5.000 pesetas; Villanueva del Rey, 5.500 (sin descuento.)

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Bonilla, 2.000; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Leganiel, 3.000; Monteagudo de las Salinas, 2.500; Moya, 3.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Reillo, 2.500; Rubielos Altos, 2.000; El Tobar, 2.000; Uña, 2.500; Vara de Rey, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarejo Sobrehuerta, 2.000.

Idem de Granada: Benalúa de las Villas, 3.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Busquistar, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Castilléjar, 4.000; Cónchar, 2.500; Cogollos-Vega, 4.000; Colomera, 4.000; Ferreirola, 2.500; Fone-las, 4.000; Gójar, 3.000; Guájjar Alto, 2.500; Guajar-Fondón, 2.500; Huétor Vega, 3.000; Lugros, 4.500; Mairena, 2.500; Saleres, 2.000; Valor, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abádenes, 2.000 pesetas; Algar de Mesa, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anquela del Ducado, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Bustares, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Chequilla, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gualda, 2.000; Iniéstola, 2.000; Irneste, 2.000; Jirueque, 2.000 (resolverán el concurso teniendo en cuenta las preferencias marcadas por el artículo 231 del Estatuto municipal); Loranca de Tajuña, 2.500; Málaga del Fresno, 3.500; Mantiel, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peñalén, 2.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Pioz, 2.000; Pozo de Almo-guera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Santiuste, 2.000; Torete, 2.000; TorreCuadra de Molina, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Bealunza, 2.000 pesetas (exigen saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence); Salinas de Léniz, 2.500 pesetas.

Idem de Huelva: La Nava, 4.000 pesetas; Puerto Moral, 2.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000 pesetas; Albero

Bajo, 2.000; Alcampel, 4.000; Altorricón, 3.000 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Castelflorito, 2.000; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costean, 2.000; Fago, 2.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Luzás, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Tolva, 2.500; Valfarta, 2.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, 3.000 pesetas; Fresno de la Vega, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Peranzanes, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Reyero, 2.500; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdepiélagos, 3.000; Vegarienza, 3.000; Villadecanes, 4.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas; Albelda de Iregua, 3.000; Briones, 4.000; Camprovín, 2.500; Canales de la Sierra, 2.500; Cihuri, 2.000; Galbárruli, 2.000; Grávalos, 2.500 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Hormilleja, 2.000; San Román de Cameros, 2.500; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Villoslada de Cameros, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Camarma de Esteruelas, 2.500 pesetas; Piñuecar, 2.000; Torrejón de la Calzada, 2.000; Valdemaqueda, 2.000.

Idem de Málaga: Algarrobo, 4.000 pesetas; Almáchar, 4.000; Alozaina, 4.000; Archez, 2.500; Benahavis, 2.500; Faraján, 3.000; Genalguacil, 3.000; Júzcar, 2.500; Moclinejo, 3.000; Montejaque, 4.900; Olias, 2.500; Salares, 2.500; Valle de Abdalagís, 4.000.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Ampudia, 3.000 (sin descuento); Belmonte de Campos, 2.000; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cevico Navero, 3.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Santoyo, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Valdeolillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villacidaler, 2.000; Villahán, 2.500; Villamorco, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villaprovedo, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de las Palmas: Yaiza, 3.000 pesetas

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500 pesetas;

Berrocal de Salvatierra-Pizarral de Salvatierra, 3.000; Buenamadre, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Madroñal, 2.000; Nava de Béjar, 2.500; Navalmoral de Béjar-Sanchotello, 3.000; Navasfrías, 3.000; Pedrosillo de Alba, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rollán, 3.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Sardón de los Frailes, 3.000; Saucelle, 2.500; La Vallés, 3.000; Villar de Ciervo, 3.000; Villaseca de los Gomitos, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Puntagorda, 3.000 pesetas

Idem de Santander: Arredondo, 3.000 pesetas; Colindres, 3.000; Miengo, 4.000; San Felices de Buelna, 4.000.

Idem de Segovia: Adrados, 2.500 pesetas; Aldealuenga de Santa Maria, 2.000; Aldehorno, 2.500; Boceguillas, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Cabañas Polendos, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; Gemenuño, 2.000; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Lastras de Cuéllar, 3.000; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Riofrío de Riaza, 2.000; Sangarcía, 2.500; Sequera de Fresno, 2.000; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Burguillos, 3.650 pesetas; El Garrobo, 2.555; Villaverde del Río, 4.000.

Idem de Soria: Alaló, 2.000 pesetas; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Alconaba, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berlanga de Duero, 4.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Cabreriza, 2.000; Borjabad, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Casarejos, 2.000; Centenera de Andalucía, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Fuencaiente de Medina, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Momblona Soliedra, 2.000; Navalcaballo, 2.000; Navaleno, 2.500; Nepas, 2.000; Olmillos, 2.000; Oteruelos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Los Rábanos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de Huerta, 3.000; Serón de Nágima, 2.500; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Suellacabras, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Velilla de Medinaceli, 2.500; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bueña, 2.000; Burbáguena, 3.000;

El Campillo-Rubiales, 2.500; Campos, 2.000; Cascante del Rio, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentes-palda, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Lechago, 2.500; Linares de Mora, 3.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Los Oimos, 2.500; La Puebla de Híjar, 4.000; Royuela, 2.000; Torralba de los Sisonos 2.500; Torre las Arcas, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Urrea de Gaén, 3.000; Valdeconejos, pesetas 2.000; Valdelinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Siera, 2.000; Villar del Salz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Ajofrín, 4.000; Almonacid de Toledo, 4.000; Añover de Tajo, 4.000; Argés, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Ciruelos, 2.500; Chueca, 2.000; Huecas, 2.500; Manzaneque, 3.000; Ontígola con Oreja, 2.500; Oropesa y Corchuela, 4.000; Quismondo, 4.000 y 1.499 de gratificación (preferencia del artículo 231 del Estatuto municipal); Sartajada, 2.000; Segurilla, 3.000; Seseña, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villamiel de Toledo, 2.500; Villaseca de la Sagra, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000 pesetas; Andilla, 3.000; Bellús, 2.000; Beniatjar, 2.500; Benisanó, 3.000; Bicorp, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Dos Aguas, 3.000; Fuente-Encarroz, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Fenollet, 2.500; (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Mogente, 4.000; Montaverner, 3.000; Museros, 4.000; Puebla de Farnals, 3.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Quesa, 3.500; Sinarcas, 3.000.

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 3.500; Boticigas, 2.000; Cabezón, 3.000; Ceinos de Campos, 2.500; Montealegre, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Roales, 3.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaesper, 2.000; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500; Dima, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo); Mañaria, 2.500; San Andrés de Echeverría, 3.000 (saber vascuence); Santa María de Lezama, 3.000 (saber vascuence);

Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (exigen vascuence).

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000 pesetas; Casaseca de Campeán, 2.500, Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Entrala, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Peleagonzalo, 2.500; Pino del Oro, 2.500; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Tardobispo-La Tuda, 3.000; Valcabado, 2.500; Videmala, 2.500; Villamor de la Ladre, 2.000; Villamor de los Escuderos, 3.000; Zafara, 2.000 pesetas.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500 pesetas; Alcalá de Moncayo, 2.000; Alfajarín, 3.000 y 700 de gratificación.--Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Anento, 2.000; Ardisa, 2.500; Artieda Mianos, 2.500; Asín, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Calcaena, 3.000; Castejón de las Armas, 2.500; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Godojos, 2.500; Grisel, 2.500; Isuerre, 2.000; Letux, 3.000; Litago, 2.500; Lituénigo, 2.000, Luesma, 2.000; Mediana de Aragón, 4.000 (sin descuento); Moneva, 2.000; Navardún, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Nigüella, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesta, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Sobradiel, 2.500; Tabuena, 3.000; Torralba de Ribota, 2.500; Undués-Pintano, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000; Zuera, 4.000.

NOTA.— La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Jirueque, Altorricón, Grávalos, Quismondo y Lugarnuevo de Fenollet, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

##### *Rectificación*

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 18 del corriente mes de Febrero, aparece clasificada, por error, como de primera categoría, la del Ayuntamiento de Canillejas, de la provincia de Madrid, que corresponde a la segunda categoría. Se hace público en este periódico oficial a fin de que se entienda anunciada en dicha fecha como de segunda categoría, con la dotación de 5.000 pesetas anuales; debiendo, por lo tanto, ser concursada por individuos incluidos en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Navaleno (Soria), D. Juan Aylagas Frías, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Lodaes de Osma abonará mensualmente 1'07 pesetas.

El de Valdemaluque, ídem id, 25'02.

El de Torralba del Burgo, ídem id. 3'22.

El de Navaleno, ídem id. 22'77.

El Ayuntamiento de Navaleno recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

##### *Resolución de concurso de Subdelegados*

Visto el expediente del concurso convocado el 10 de Enero último y publicado en el *Boletín oficial* del 17 de dicho mes, para la provisión en propiedad de las Subdelegaciones de Medicina de Soria y de Medinaceli; y la Subdelegación de Farmacia de Medinaceli, entre Subdelegados en activo o excedentes que presten o hayan prestado servicio en las localidades objeto del concurso;

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria para la presentación de instancias, han acudido al mismo D. Gregorio Clavo Aparicio, solicitando la Subdelegación de Medicina de Soria; D. Enrique de Mingo Romero, solicitando la Subdelegación de Medicina de Medinaceli, y D. Luis Martínez y Martínez, solicitando la Subdelegación de Farmacia del distrito de Medinaceli;

Resultando que D. Gregorio Clavo Aparicio, acredita mediante las certificaciones oportunas, que reúne las condiciones que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1931;

Resultando que D. Enrique de Mingo Romero dimitió el cargo de Subdelegado del distrito de Medinaceli, que venía desempeñando desde el 30 de Octubre de 1885 al 24 de Julio de 1924, por padecer tracoma de ambos ojos, pero no acredita documentalmente su situación de excedente forzoso, tampoco acredita hallarse curado y su

edad de 73 años excede de la que para la jubilación de Subdelegados fija el Real decreto de 22 Junio de 1925;

Resultando que D. Luis Martínez y Martínez, no acredita reunir las condiciones que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1931, pues solamente presenta un oficio de esta Inspección provincial de Sanidad de fecha 14 de Enero de 1933, encargándole accidentalmente de la citada Subdelegación.

Visto el decreto de Gobernación de 13 de Diciembre de 1933 y la convocatoria del concurso;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos, esta Inspección provincial acuerda nombrar Subdelegado de Medicina en propiedad del distrito de Soria a don Gregorio Clavo Aparicio, y desestimar las instancias de D. Enrique de Mingo Romero y don Luis Martínez y Martínez, solicitantes de las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia respectivamente del distrito de Medinaceli, cuyas plazas deberán ser amortizadas definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Soria 22 de Febrero de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, F. Martín.—El Gobernador, F. Corpas.

384

#### INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

##### *Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, se anuncia vacante por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector Veterinario municipal del partido de Alcubilla de Avellaneda, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Alcoba de la Torre y Zayas de Torre, con la dotación anual de 1.700 pesetas, teniendo un censo de población de 1.200 habitantes, y un censo ganadero de 7.685 cabezas de ganado, sacrificándose 250 reses porcinas en domicilios particulares; no habiendo servicios de puestos ni mercados.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz, que es donde residirá el Profesor, extendida en papel de 8.ª clase y dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la *Gaceta*.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Ayuntamientos.—Circular*

En este periódico oficial, se insertó circular

recordando a los Ayuntamientos, que dentro del mes de Enero de cada año deberían remitir a la Administración de Rentas públicas, copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, gratificaciones, etc.

Y como son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, se les recuerda por última vez; advirtiéndoles, que pasados cinco días sin su cumplimiento, sin nuevo aviso se impondrán las responsabilidades reglamentarias.

También deberán enviar un oficio a esta Administración, los Ayuntamientos agregados que tengan Secretario común, figurando las cantidades asignadas a cada uno, por no expresarse en las certificaciones este dato, que para la liquidación es de suma importancia.

Soria 21 de Febrero de 1934.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 364

### Ayuntamientos

#### ALMAZAN

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, en sesión de 26 de Enero último, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 81.803 pinos del monte Pinar, de la pertenencia de este municipio, por el tipo de 56.444'07 pesetas anuales.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a doce, todos los días laborables.

La subasta se celebrará el día 6 de Marzo próximo, en la casa consistorial, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de dos mil ochocientos veintidos pesetas veinte céntimos (2.822'20), pudiendo constituirse este depósito en efectos metálicos o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este de-

pósito como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando el aprovechamiento con arreglo a las condiciones.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará a las doce horas del día 5 de Marzo, pudiendo presentarlas durante todos los días en las horas de oficina.

Se hace constar, que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa o quien le sustituya.

El Letrado para el bastanteo de poderes, será cualquiera de los que estén en ejercicio en este Juzgado.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 81.803 pinos, por cinco años, del monte Pinar de Almazán.»

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma, extendiéndose en papel de 3'60 pesetas.

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal de ..... clase, número ....., expedida en ..... de ..... de 193 ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. .... o en la *Gaceta de Madrid* número ....., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 81.803 pinos de la especie Pinaster Sol, en el monte Pinar de Almazán, núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sanz. 379

#### ALCONABA

Para su provisión interina, hasta que pueda serlo en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual reglamentario de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte a los solicitantes, que se darán por no recibidas aquellas que carecieren del reintegro correspondiente, faltas de documentos, y las de aquellos que no justifiquen pertenecer a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios.

Alconaba 18 de Febrero de 1934.—El Alcalde, F. Palomar. 382